



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

9 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

2012 Ago 09 10:11:56  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
J.M.

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 326, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

**RESOLUCIÓN CONJUNTA:** *Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 25 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Carlos Vale Ruiz y su esposa Irenia Caraballo Santiago, a los fines de permitir la segregación de un solar de 800 metros cuadrados para la construcción de una vivienda para su hijo Carlos Vale Caraballo.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

**(R. C. del S. 326)**

**RESOLUCION CONJUNTA 196-2012  
1 DE AGOSTO DE 2012**

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 25 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Carlos Vale Ruiz y su esposa Irenia Caraballo Santiago, a los fines de permitir la segregación de un solar de 800 metros cuadrados para la construcción de una vivienda para su hijo Carlos Vale Caraballo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Carlos Vale Ruiz y su esposa Irenia Caraballo Santiago ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número veinticinco (25), localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con seis mil doscientos treinta y tres diezmilésimas de otra (10.6233), equivalentes a cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (41,753.88). Colinda por el NORTE, con un camino asfaltado y la Sucesión Pérez; por el SUR, con un camino asfaltado y la parcela número veinticuatro (24); por el ESTE, con la Sucesión Pérez y Antonio Ríos Montalvo; y por el OESTE, con la Carretera Estatal Número ciento treinta y cinco (135).

Consta inscrita al folio 248 del tomo 267 de Adjuntas, finca número 12,076, inscripción primera (1ra.).

Los esposos Vale-Caraballo adquirieron la parcela antes descrita por compra a Julio Vale López y su esposa Liduvina Ruiz Ramírez, según ello surge de la escritura número 8, otorgada

en Adjuntas, Puerto Rico, el 21 de enero de 2000, ante el notario Daniel Antonio Rivera Hernández; luego de estos últimos haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena. Completado dicho término, le fue concedido por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 100 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez, el día 22 de noviembre de 1999, en San Juan de Puerto Rico.

Posteriormente, los esposos Vale-Caraballo solicitaron la segregación de un solar de 800 metros cuadrados para otorgar la titularidad de dicho predio de terreno a su hijo Carlos Vale Caraballo en donde ubicará su residencia; ya que este hijo actualmente trabaja la finca en unión a su padre.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando esta finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación y traspaso de un solar de 800 metros cuadrados a favor del hijo de los esposos Carlos Vale Ruiz e Irenia Caraballo Santiago.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, incluida en la Escritura Núm. cien (100) de 22 de noviembre de 1999, otorgada ante la notario Emma Janisae Romero Sánchez, de la Finca Núm. 12,076, inscripción primera, al Folio 248 del Tomo 267 de Adjuntas, correspondiente a la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas, PR, adquirida por Don Carlos Vale Ruiz y Doña Irenia Caraballo Santiago en calidad de titular, mediante la escritura número ocho (8), otorgada en Adjuntas, Puerto Rico, el 21 de enero de 2000, ante el notario Daniel Antonio Rivera Hernández, adquirida a los anteriores usufructuarios y posteriores titulares Julio Vale López y Liduvina Ruiz Ramírez. La presente autorización se limita a la segregación de un solar de 800 metros cuadrados para ser transferido al hijo de los titulares Carlos Vale Caraballo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.